



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 25 de octubre de 2006

Ref. Expte: 1209

Y VISTOS:

Los reclamos permanentes de los internos alojados en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6) del Servicio Penitenciario Federal en lo relativo a las condiciones en que se brinda el acceso al derecho de educación.-

Y RESULTA:

Que los reclamos evidencian una situación ya advertida con anterioridad por el suscripto, basta citar el informe realizado en oportunidad de visitar el Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6) en fecha 4 al 7 de Abril de 2006, cuyas conclusiones fueron expuestas al Director del establecimiento por el suscripto, en el que se recomendó aumentar las posibilidades de acceso mediante una modalidad de acceso diario a educación y no una semana por mes como se verificó. Asimismo, se señaló la falta de un programa formal de apoyo escolar “compensatorio” y de monitoreo de los procesos de aprendizaje ante la modalidad semi presencial.-

Que en esa oportunidad, se realizaron otras recomendaciones que progresivamente han sido mejoradas por las autoridades del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6). Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, a la espera de que se

adoptaran las medidas necesarias para subsanar ciertas falencias en lo relativo a la educación, las condiciones en que se brinda este derecho no han mejorado.-

Que con posterioridad a lo enunciado, ante los incesantes reclamos de los internos alojados en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6) del Servicio Penitenciario Federal en lo relativo al acceso al derecho de educación y en lo atinente al retraso a en la progresividad de muchos de los internos allí alojados, según se indica, por el incumplimiento del objetivo fijado por la Sección Educación que la administración penitenciaria brinda en forma deficiente, este Organismo procedió a realizar un relevamiento de los casos y reclamos de los internos para determinar los obstáculos para el acceso al derecho de educación.-

Que, conforme a los reclamos efectuados por la población penal del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), se indica que desde la Sección Educación se oponen al aumento de los guarismos calificadorios de conducta y concepto, como así también de modificaciones en el alojamiento aconsejado en los Programas de Tratamiento Individualizados alegando que los internos no cumplen con los objetivos fijados por esa Sección.-

En este mismo sentido, los internos indican que no existiría un Programa de Tratamiento Individualizado, puesto que a todos y cada uno de ellos les fijan los mismos objetivos a alcanzar sin tener en consideración la capacidad, condición social, cultural, entre otros; vgr. concurrir al colegio y sacar libros de biblioteca.-

Sumado a ello, los alojados refieren poseer cuatro días de clases al mes, siempre y cuando no existan feriados. En este punto, indicaron que en el mes de Septiembre de 2006 el día 11 fue feriado por el Día del Maestro, el día 12 no hubo clases por existir requisa general y el día 15 fue feriado por el día de la fundación de la ciudad de Rawson. Que el dictado de clases se realiza en el horario de la tarde, desde las 15.30 hs. a las

17.30 hs. aproximadamente, con un recreo de veinte minutos. Siendo que, en general, la Educación para Adultos de los niveles formales destina tres horas diarias de dictado de clases, tanto en la vida libre como en otras unidades tales como la Prisión Regional del Sur (U. 9), el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, entre otras.-

Luego, señalaron que el acceso al colegio se realiza mediante el traslado de los internos por personal de requisa y por un funcionario de la Sección Educación munido de un listado, y que este personal determina arbitrariamente quien concurrirá al dictado aúlico sin tener en cuenta el alumnado inscripto en dicha Sección.-

Por otra parte, muchos de los asistentes a clases denunciaron que desde hace tres meses reciben malos tratos por parte de los agentes del cuerpo de requisa, al inquirírseles sobre la modalidad empleada los internos manifestaron que se los insulta, se les hace desvestir, se realizan requisas exhaustivas en sus ropas, les hacen realizar flexiones y posturas para mostrarles las nalgas, levantarse los testículos, vestirse rápidamente y salir al trote con las manos en las espaldas hasta el colegio. También han indicado que al retomar del colegio se realizan las mismas prácticas.-

Que estas prácticas abusivas y sistemáticas que denuncian los internos determinan a muchos de ellos a desistir en la concurrencia al dictado de clases.-

En sentido similar, los internos afirman que se dictan clases de formación y capacitación profesional, tales como reparación de PC y operador de PC, de los cuales se brinda certificado y talleres laborales, sin expedición de certificación del oficio aprendido. Que los horarios de tales actividades se contraponen con los de concurrencia a los diferentes niveles de educación formal, circunstancia ésta que los obliga a abandonar los primeros debido a que no son tenidos en cuenta a los efectos de avanzar en la progresividad del régimen.-

Así las cosas, los reclamos formulados en cuanto a este último ítem, señalan cuestionamientos en lo relativo a la formación profesional necesaria para el momento del egreso, puesto que muchos de ellos desean perfeccionarse en un oficio de modo de reinsertarse en la sociedad con las herramientas necesarias para ingresar en el mercado laboral.-

Respecto de la biblioteca del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), los reclusos manifiestan que a pesar de fijárseles como objetivo retirar libros, no existe un catálogo que les permita solicitarlos, ni un libro de audiencias y/o registro de quienes concurren. Así, se afirma que sólo los internos inscriptos en la matrícula formal pueden acceder a la Biblioteca en un tiempo de diez a veinte minutos para retirar libros. Otro dato importante que resaltaron los reclamantes es la carencia de libros y/o material sobre derechos humanos en la Biblioteca.-

Que la Sección Educación les exige a los internos inscriptos a los niveles formales de educación una asistencia de un 75%; según indican los internos no existe el menor estímulo para concurrir, para presenciar las clases y estudiar por parte de la administración penitenciaria. A mayor abundamiento, debe señalarse que el porcentaje de asistencia no debe ser la única variable a considerar EN LA EVALUACIÓN para el aprendizaje desde la Sección Educación.-

En cuanto a las actividades recreativas y culturales, los alojados en la Unidad N° 6 fueron contestes en señalar que sólo concurren grupos de veinte o treinta internos, toda vez que en dicho sector se producen generalmente conflictos que perjudican en mayor medida a los internos que poseen buena conducta, puesto que la mayoría de los internos que concurren pertenecen a diferentes pabellones sin realizar grupos por la evolución en la progresividad alcanzada. Así, se señala que las autoridades nada hacen para disminuir el índice de violencia y/o para buscar formas alternativas de concurrencia al gimnasio ya sea por grupos preseleccionados o por pabellones.-

Que este organismo pudo constatar en la visita realizada los días 4 al 7 de Abril de 2006 en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6) algunas de estas falencias, elaborando conclusiones en este sentido. A continuación se transcriben las cuestiones detectadas: “Respecto de educación si bien casi el 50 % de la población se encuentra matriculada, deberían aumentarse las posibilidades de acceso. En este sentido se estima que si adoptara una modalidad de acceso diario a educación y no una semana por mes como se verifica actualmente, se ampliaría el acceso. (...) Se detectó la falta de un programa formal de apoyo escolar “compensatorio” y de monitoreo de los procesos de aprendizaje ante la modalidad semi presencial. (...) La educación universitaria y terciaria tiene un desarrollo casi nulo, solo tres internos cursan y hay inscriptos 57 alumnos en el nivel Polimodal. (...) La Biblioteca no funciona durante los meses de diciembre, enero y febrero. (...) Es de destacar que para el caso de los internos que son sancionados disciplinariamente no reciben educación durante el tiempo de la sanción, en caso que el cumplimiento de la sanción se de justamente en la semana en las que le tocaría ir a la sección. A veces de manera esporádica se les alcanzan revistas y libros. (...) Asimismo se preguntó si existía un trabajo específico con respecto al tema de la difusión de los DDHH de los detenidos y se nos informó que no se lleva adelante nada. (...) Se pudo evidenciar que los materiales referidos a los derechos de los encarcelados son fotocopias anilladas y no existen materiales vitales como la Constitución Nacional, y otras leyes procesales y penales de orden nacional y provincial. Asimismo no se cuenta con los instrumentos internacionales de DDHH. (...) Se constataron criterios de selección para la designación de docentes con tinte discriminatorio y contrarios a los principios de Derechos Humanos. En lo que hace a la progresividad: Atrasos significativos en el avance dentro del régimen de progresividad. Hay gran cantidad de internos en condiciones de ser promovidos de fase pero sin embargo se advierte un estancamiento injustificado. Falta de actualización de los objetivos de

los programas de tratamiento. Los objetivos fijados por cada área no son evaluados de manera individual sino que se fijan en forma general. De esta manera se verifican objetivos idénticos para la mayoría de los internos como así también para la promoción a las distintas fases. (...) Se advirtieron varios casos de internos que según su historia criminológica, deberían ser alojados en unidades semiabiertas o en secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina”.-

Ante la situación descrita en la Unidad N° 6, los reiterados reclamos de los internos y la gravedad de lo denunciado, siendo que pese a las medidas adoptadas la situación persiste en la actualidad, es que las personas privadas de su libertad han solicitado la intervención del suscripto, puesto que los presentes hechos revisten el carácter de violaciones a los derechos humanos consagrados constitucionalmente e internacionalmente.-

Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional ha establecido el principio de humanidad en su art. 18 en la ejecución de las medidas privativas de libertad que debe regir como pauta de orientación de toda la actividad de los órganos del Estado que interviene en la Ejecución. Que, esta norma constitucional impone al Estado la Obligación de brindar a las personas privadas de libertad determinadas condiciones de trato, esto es, el respeto de la dignidad de las personas.-

2. En el artículo 14 del mismo plexo normativo, el derecho a la educación se encuentra reconocido al prescribirse “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) de enseñar y aprender”. Unido a lo establecido en el art. 28 de la Carta Magna al señalar que “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”. El derecho a la educación se encuentra reconocido constitucionalmente en el artículo 75 inciso 22, en cuanto se establece la jerarquía constitucional de los Tratados sobre Derechos Humanos.-

3. Así, el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que: *“Toda persona tiene derecho a la educación, la debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende la igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con los dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.”*; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26.1 reza *“Toda persona tiene derecho a la educación”*; el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Económicos, Sociales y Culturales establece que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar, efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”*.-

4. En el mismo orden de ideas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se expiden en relación a la función de la educación en el ámbito penitenciario. En sentido similar lo hacen los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos en sus principios 1¹, 6² y 10³.-

5. De la misma manera se expresaron los legisladores cuando sancionaron la Ley 24.660 que en su artículo 133 dispone que: *“Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas*

¹ Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes a los seres humanos.

² Todos los reclusos tendrán derecho a participar de las actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

³ Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto del interés de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción” concordante con el artículo 137 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad que prescribe “La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema. Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el nivel medio libre, se le dará las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia”.-

6. Que la ley 24.660 establece pautas en este sentido, indicando en sus artículos 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141 y 142 la reglamentación específica para el goce de este derecho.-

7. La educación es la *oportunidad social* en tanto al ser un derecho efectivamente garantizado aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales y cuando se niega o viola ese derecho priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades.⁴ Así, la *educación en tanto derecho* es inherente a la persona y a la vez, opera como un derecho “llave”, ya que su realización y goce “abre” el conocimiento de otros derechos.-

8. Es altamente improbable reparar el desequilibrio existente en las oportunidades de vida y de participación en la sociedad, sin el previo reconocimiento del derecho a la educación.⁵-

9. Por ello, al hablar del ejercicio pleno de este *derecho a la educación en las cárceles*, hay que hablar también de la *calidad del mismo*. No basta con que cada unidad penal tenga escuelas y maestros/as, sino que hay que *reflexionar y buscar una educación de calidad*. Al hablar de calidad del derecho a la educación hay que señalar cuatro características fundamentales⁶: a) La accesibilidad: acceder al derecho sin restricción alguna, es decir, la obligación del Estado de eliminar todas las exclusiones basadas en criterios discriminatorios de

⁴ Tomasevski Katarina. Contenido y vigencia del derecho a la educación, Cuadernos Pedagógicos. IIDH, San José de Costa Rica, 2003.

⁵ Tomasevski, Katarina. “Contenido y Vigencia del Derecho a la Educación”, Ponencia en el XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, Julio 2002, SJ Costa Rica.

⁶ Tomasevski, Catarina (2004) “Indicadores del derecho a la educación”, XXII Curso Interdisciplinario en DDHH, IIDH, Costa Rica.

cualquier índole y la obligación de identificar los obstáculos – de cualquier tipo – que impidan el disfrute del derecho a la educación buscando superar la exclusión; b) La asequibilidad: que haya diversidad en la oferta educativa, es decir, la obligación estatal de asegurar que la educación gratuita y obligatoria esté disponible para todas las personas que no la hayan gozado y/o concluido; c) La adaptabilidad: que la educación sea de acuerdo a la persona que la recibe y al contexto que la rodea, es decir, la obligación del Estado de suministrar una educación “extraescolar” a quien tiene la obligación de gozar de este derecho y esté impedido de “presenciarlo” o gozarlo de manera deliberada, de ajustar la educación al interés de cada persona, teniendo la diversidad como principio rector del modelo educativo, y por último, de obligación de fortalecer los Derechos Humanos a través de la educación, aplicando el principio de indivisibilidad de los DDHH; d) La aceptabilidad: que los contenidos y métodos desarrollados sean aceptablemente éticos. Esto implica el desarrollo de una Educación de Derechos Humanos, es decir, la obligación estatal de proporcionar una educación con determinadas calidades consecuentes con los DDHH y, por supuesto, una obligación estatal de asegurar que los procesos de enseñanza y aprendizaje estén conformes con los DDHH, garantizando una observación y vigilancia de los procesos de enseñanza y aprendizaje desde la perspectiva de los DDHH y ofreciendo el derecho a recursos efectivos de garantía a todos/as los/as docentes y alumnos/as.-

10. En otro orden, ya en el informe anual 2002 de la Procuración Penitenciaria y en el 2003/2005 se hizo un señalamiento especial en cuanto a que el derecho de educación es distinto al tratamiento, como perspectiva para tener en cuenta a la hora de pensar la educación en cárceles. Impregnarle a la educación un carácter terapéutico y compensatorio de socialización (desde la perspectiva del tratamiento) y un carácter de instrucción (desde la perspectiva del conocimiento ‘neutro’), solo lleva a reducir el impacto auspicioso de la educación en tanto derecho humano que hace a la dignidad de la persona, al desarrollo personal y social establecido en las normas. En definitiva, en

concordancia con la Lic. Alcira Daroqui⁷, la educación es un derecho humano y no una acción terapéutica o una variable más de tratamiento.-

11. Si a ello se le adiciona que el tratamiento debe ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo; y que toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario, en el caso, la educación, conforme lo dispone el art. 5 de la ley 24.660. Señalándose, que en ambos caso deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento de egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria.-

12. Que el tratamiento debe ser entendido como “el conjunto de actividades terapéutico – asistenciales dirigidas directamente a colaborar en el proceso de resocialización de los internos. Estas actividades son esencialmente contingentes y, como bien señala la segunda parte del artículo 5º de la ley de ejecución, deben ser voluntarias [es necesario también que el Estado garantice la libertad de la decisión de los internos de aceptar o rechazar el tratamiento ofrecido y, por supuesto, no someterlo a ningún tipo de coacción directa o indirecta]” (Cfr. RIVERA BEIRAS, Iñaki y SALT, Marcos Gabriel, Los derechos fundamentales de los reclusos, pág. 230, Ed. Del Puerto S.R.L., Bs. As., 1999).-

13. Otra observación importante para la educación en cárceles es que la función educativa y la función de seguridad se excluyen mutuamente, cuestión plausible que el Programa Nacional de Educación en Contextos de Encierro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN viene promoviendo en los acuerdos con las distintas jurisdicciones educativas desde el 2003.-

14. Que las dificultades presentadas en la realidad carcelaria, y expuestas en la primera parte de esta presentación, están en plena contradicción con lo exigido por la normativa y los principios que rigen la Ejecución Penal Argentina, así como

⁷ Daroqui, Alcira, ponencia realizada en Octubre de 2005 en la UNLP, con motivo del encuentro de Educadores/as del MERCOSUR, organizado por GESEC.

también, con las interpretaciones realizadas por la doctrina tanto nacional como extranjera precedentemente invocada.-

15. Volviendo a las situaciones fácticas administrativas que obligan al suscripto a intervenir en el caso, esto es, en la forma deficiente en que se brinda el acceso a la educación en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), así como también la obstaculización en el acceso a este derecho conforme fuera denunciado por los internos allí alojados, constituyen una clara vulneración de sus derechos humanos que deberá ajustarse a derecho.-

16. Ello así, dado que la forma de acceso a este derecho, las condiciones en que se brinda educación y la falta de estímulo por parte de la administración penitenciaria de las autoridades del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), se encuentran en franca contradicción con los derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional en la materia y resultan incumplimientos a lo exigido por la normativa de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.-

17. Haciendo hincapié en la necesidad imprescindible de que los internos puedan hacer uso de su derecho de aprender como modo de aumentar el disfrute de todos los derechos y libertades individuales, entendiéndolo como una oportunidad social, resulta necesario subsanar los problemas derivados de esta injusta situación.-

18. Que el suscripto recomienda al Sr. Director del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), que lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el de derecho de educación, se ajuste a lo prescripto por la ley de ejecución de la pena privativa de libertad, Constitución Nacional y las normas internacionales específicas en el ámbito de Administración Penitenciaria.-

19. Por último, conforme lo normado por la ley 25.875 es objetivo de esta Procuración Penitenciaria, a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.-

Razón por la cual,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Recomendar al Sr. Director del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), que lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el derecho de educación, se ajuste a lo prescripto por la ley de ejecución de la pena privativa de libertad, Constitución Nacional y las normas internacionales específicas en el ámbito de Administración Penitenciaria.-
- 2) Poner en conocimiento al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y al Sr. SubSecretario de Asuntos Penitenciarios, la presente Recomendación.-
- 3) Notifíquese, Regístrese y archívese.-

RECOMENDACIÓN NRO. 641 / P.P./ 06